



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2021-00078-00  
**Demandante:** RAMIRO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ  
**Demandado:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

---

STELLA LÓPEZ CARVAJAL, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto o presunto mediante el cual se entiende negada la petición elevada el 26 de agosto de 2020, que solicitaba el reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por aportes

La demanda fue inadmitida mediante auto de 22 de julio de 2021 (003AutoInadmite.pdf) requiriéndose su subsanación.

En escrito de 4 de agosto de 2021 (004Radicadosubsanación.pdf) y dentro del término concedido se subsanó la demanda, esto es, se realizaron las restantes modificaciones requeridas en el auto inadmisorio, en relación con las acciones y omisiones endilgadas a la administración, en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por RAMIRO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA, a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1° y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1° y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

**CUARTO:** sin lugar a fijar gastos ordinarios, atendiendo al Acuerdo PCSJA21-11830 del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio del eventual pago de arancel judicial y/o posterior condena en costas.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**SEXTO: REQUIÉRASE** a la Fuerza Aérea para que, dentro del término dispuesto en el numeral 5° de esta providencia, remita al buzón electrónico de este Juzgado, copia digitalizada del expediente que contenga los antecedentes administrativos relacionados con la petición elevada el 9 de noviembre de 2020 por Ramiro Bermúdez Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía n.° 1.161.534.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado Gonzalo Humberto García Arévalo, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (002DemandaYAnexos fl. 38).

**OCTAVO:** una vez notificada la admisión de la demanda, por Secretaría, permítase a las partes y al Ministerio Público el acceso al expediente electrónico, enviando el enlace con los respectivos permisos y restricciones; en virtud de los arts. 78 y 123 del CGP las partes velarán por el adecuado manejo del expediente y conservarán el enlace para su permanente consulta.

Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Radicado: 25269-33-33-001-2021-00078-00  
Demandante: RAMIRO BERMÚDEZ RODRÍGUEZ  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA

---

-firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

004 /1/

Firmado Por:  
Elkin Mauricio Legarda Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 001 Administrativa  
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070bd72482e14a6bb2e762be334283ec90568d10f94e8bbc67f5d4a3cb23a0f6**

Documento generado en 18/08/2022 05:57:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**